

Resolución de Alcaldía N° 144-2025/MPA

Acobamba, 02 de junio del 2025.

VISTO:

El Informe N° 677-2025-MPA-GDUI/eral, de fecha 02 de junio del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 233-2025/MPA/GDUI-UEI/IPS, de fecha 02 de junio del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Estudios de Inversión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"; Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1, señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en la cual señala que es atribución de alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, los cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 39° de la acotada norma;

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la ley orgánico de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que son rentas de las Municipalidades; los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción conforma a ley. Asimismo, el artículo 3° de la ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos y cauces de los ríos por las municipalidades, detalla que el derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69° de la ley N° 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras, viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69 de la ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, por tal motivo queda aprobado la exoneración del botadero;

Que, el artículo 1° del decreto Supremo N° 037 – 96 – EM, Dictan normas para el aprovechamiento de canteras de materiales de construcción que se utilizan en obras de infraestructura que desarrolla el estado, el cual establece: "Declarase que las canteras de materiales de construcción utilizados exclusivamente para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras de infraestructura que desarrollan las entidades del estado directamente o por contrata, ubicados dentro de un radio de veinte kilómetros de la obra, o dentro de una distancia de hasta seis kilómetros medidas a cada lado del eje longitudinal de las obras, se afectaran a estas durante su ejecución y formaran parte integrante de dicha infraestructura;

Que, mediante las actas presentadas por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, sobre libre disponibilidad de cantera de afirmado ubicado por el sector de San Pedro de Nahuincucho, en las siguientes coordenadas: UTM: ESTE = 530678.94 m E, NORTE = 8582192.42 y libre disponibilidad de la cantera de agregado ubicado por el sector de Llacce en las siguientes coordenadas UTM: ESTE = 544474.56 m E, NORTE = 8597758.6 para la ejecución del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR ÑAHUINCUCHO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE ÑAHUINCUCHO, DISTRITO DE ANTA DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA";

Que, mediante Informe N° 233-2025/MPA/GDUI-UEI/IPS, de fecha 02 de junio del 2025, el Jefe de la Unidad de Estudios de Inversión, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la aprobación mediante acto resolutivo, de la libre disponibilidad de cantera de afirmado, ubicado por el sector de San Pedro de Nahuincucho en las siguientes coordenadas UTM: ESTE = 530678.94 m E, NORTE = 8582192.42 y libre disponibilidad de cantera de agregado ubicado por el sector de Llacce en las siguientes coordenadas UTM: ESTE = 544474.56 m E, NORTE = 8597758.6 para la ejecución del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR ÑAHUINCUCHO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE ÑAHUINCUCHO, DISTRITO DE ANTA DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA";

Que, mediante Informe N° 677-2025-MPA-GDUI/eral, de fecha 02 de junio del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita al despacho de Alcaldía, la aprobación mediante acto resolutivo de la libre disponibilidad de la cantera de afirmado, ubicado por el sector de San Pedro de Nahuincucho en las siguientes coordenadas UTM: ESTE = 530678.94 m E, NORTE = 8582192.42 y libre disponibilidad de cantera de agregado ubicado por el sector de Llacce en las siguientes coordenadas UTM: ESTE = 544474.56 m E, NORTE = 8597758.6 para la ejecución del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR ÑAHUINCUCHO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE ÑAHUINCUCHO, DISTRITO DE ANTA DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía N° 144- 2025/MPA

POBLADO SAN PEDRO DE ÑAHUINCUCHO, DISTRITO DE ANTA DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y estando a las consideraciones expuestas, y con las facultades conferidas por el Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el Acta de Libre disponibilidad de cantera de afirmado ubicado por el sector de San Pedro de Ñahuincucho en las siguientes coordenadas UTM: ESTE = 530678.94 m E, NORTE = 8582192.42 y libre Disponibilidad de cantera de agregado ubicado por el sector de Llacce en las siguientes coordenadas UTM: ESTE = 544474.56 m E, NORTE = 8597758.6 para la ejecución del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR ÑAHUINCUCHO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE ÑAHUINCUCHO, DISTRITO DE ANTA DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".

Artículo Segundo. - **PRECISAR** que el almacén del material excedente del proyecto en mención, será durante el periodo de ejecución del proyecto antes mencionado.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Acobamba, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás unidades orgánicas, su ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad

Artículo Quinto. - **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba la correspondiente publicación del presente acto resolutorio, en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
ALC
GM
GDU
UTIAS
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA
ALCALDE
FELIX CRISPIN REYMUÑO
ALCALDE

